

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESEEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGIE TATIANA GARCÍA CÁRDENAS CONTRA INVERSORES Y CONSTRUCTORES EN LA SABANA S.A.S. ONCOELSA S.A.S. Radicación No. 25899-31-05-002-**2021-00100**-01.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Sería del caso proceder a emitir la sentencia que corresponde en este asunto, en aras de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 25 de febrero de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, no obstante, previo a ello, resulta necesario que por secretaría se efectúen las correcciones pertinentes, frente al número de radicado del proceso que fuera tenido en cuenta en el “*ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO*”, y que conllevó a que este proceso se radicara con el número 25899-31-05-002-**2021-00001**-01, y se emitieran los autos admisorio y de traslado con ese número, cuando el número correcto del proceso es 25899-31-05-002-**2021-00100**-01.

Es de aclarar que, si bien este Tribunal admitió el referido recurso mediante auto del 7 de marzo de 2022, corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión con auto del 14 del mismo mes y año, y notificó tales proveídos con el número de radicado 25899-31-05-002-**2021-00001**-01, y no con el que realmente corresponde (**2021-00100**-01), cualquier nulidad que pudo haberse generado con esa irregularidad quedó saneada en los términos del artículo 136 del CGP, pues de un lado, la parte demandada presentó alegatos de conclusión en acatamiento de las anteriores decisiones; y la parte demandante, si bien no presentó alegatos de conclusión, sí allegó un escrito en el que, expresamente, indica que conoció tales providencias, y solicita le den traslado de los alegatos de conclusión presentados por su contraparte, lo que en efecto hizo la demandada el 6 de abril de 2022, y a su vez, la demandante se pronunció al respecto; sin que

ninguna de las partes hicieran manifestación alguna frente al número del proceso en el que se notificaron tales actuaciones.

Así las cosas, se ordenará a la Secretaría de esta Sala Laboral, que corrija el número del radicado del proceso, tanto en el acta individual de reparto, como en el sistema de información Siglo XXI, y se notifique esta decisión a los apoderados de ambas partes, a su correo electrónico, para que tengan conocimiento del número de radicación del proceso en el que se notificará la respectiva sentencia, y así, garantizar su derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ORDENAR a la Secretaría de esta Sala Laboral, corregir el número del radicado de este proceso, tanto en el acta individual de reparto, como en el sistema de información Siglo XXI, teniendo en cuenta que el número correcto del proceso es 25899-31-05-002-**2021-00100**-01, y no como allí se enuncia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese esta decisión a los apoderados de ambas partes, a su **correo electrónico**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado